

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1783

MAYO 22 DE 2025

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1
Ejecutados: **WILSON DE JESUS MUÑOZ CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. **98.451.497**
 YEDIS VASQUEZ ROSO, identificado con la C.C. **1.039.095.355**
Radicado: **PACC-2025-138**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos prestados en la instalación ubicada en la dirección **RURAL_190490100025750000_190490100025750000**, del municipio de **Necocli, Antioquia**, correspondiente al contrato No. **12461713**.

PERIODO	ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCIÓN	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2021-10	1242381278	2021/11/16	\$ 3,183,584.73	\$ 636,716.95	\$ 80,490.41		\$ 3,900,792.09
2021-11	1247526334	2021/12/15	\$ 2,287,134.05	\$ 457,426.81	\$ 62,848.97		\$ 2,807,409.83
2021-12	1253022529	2022/01/14	\$ 1,217,899.90	\$ 243,579.98	\$ 71,682.03		\$ 1,533,161.91
2022-1	1258467736	2022/02/14	\$ 1,352,861.70	\$ 270,572.34	\$ 125,283.13		\$ 1,748,717.17
2022-2	1263673231	2022/03/15	\$ 1,226,890.32	\$ 245,378.06	\$ 149,404.51		\$ 1,621,672.89
2022-3	1269165276	2022/04/13	\$ 1,133,272.48	\$ 226,654.50	\$ 191,643.01		\$ 1,551,569.99
2022-4	1274414830	2022/05/17	\$ 891,806.80	\$ 178,361.36	\$ 227,981.96		\$ 1,298,150.12
2022-5	1279488996	2022/06/15	\$ -		\$ 217,920.72		\$ 217,920.72
2022-6	1284833922	2022/07/18	\$ 2,140,976.35	\$ 428,195.27	\$ 291,558.23		\$ 2,860,729.85
TOTAL ES			\$ 13,434,426.33	\$ 2,686,885.27	\$ 1,418,812.97	\$ 10,063,525.48	\$ 27,603,650.05

3. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 130 señala que:

"El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos." (Negrilla fuera del texto original)

4. Que el señor Wilson de Jesús Muñoz Castañeda, ostenta la calidad de suscriptor conforme con el contenido de la solicitud de prestación del servicio No. 21551982 del 17 de marzo del 2020, la cual obra dentro del expediente y en consecuencia el mismo es deudor solidario de la obligación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

PED-1077374-

epm®

Año Mes Día
2021 11 17

L02/4-JULIO/2018

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Solicitud de prestación del servicio de energía
Solicitud No. 215531932

1 - Datos del suscriptor					
Nombre o razón social:		Wilson de JESÚS MUÑOZ		Sigla:	Betania
NIT	C.C.	Ced. extranjeria	Número:	JAGUARI.497	Lugar de expedición:
Si es persona jurídica, tipo de entidad:		Estatal	Privada	Sin ánimo de lucro	Mixta
Calidad del suscriptor:		Propietario	Arrendatario	Poseedor	Otro:
Teléfono:		Celular:	3138521441	Email:	
Dirección de correspondencia:					
Municipio: Neuclí					
2 - Datos del solicitante de la instalación (en caso ser el mismo suscriptor no diligenciar)					

5. Que la señora Yedis Vásquez Roso, ostenta la calidad de usuaria del servicio conforme con el contenido de las solicitudes elevadas por esta, en relación con el servicio, las cuales se relacionan a continuación, haciendo de esta forma hace uso de sus derechos como usuaria y por ende también, está en la obligación de cumplir con los deberes que conlleva tal calidad. Adicionalmente, también reposa en el expediente la autorización de cobro de consumos del 21 de enero del 2021 suscrita por la ejecutada en calidad de usuaria del servicio.

Por lo tanto, la misma también se considera deudor solidario de la obligación según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Contacto	Tipo Identificación	Número de Identificación	Punto de Prestación del Servicio	Número de Caso	Fecha de Creación
Yedis Vasquez Roso	Cédula	1039095355	RURAL_190490100025750000_190490100025750000	PQR-9114807-Q4N5	2021/11/16 07:48

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. **98.451.497** y **YEDIS VASQUEZ ROZO**, identificado con la C.C. **1.039.095.355**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SIECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$27.603.650)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.k

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO

